



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 7 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto a la presente el primer informe de Etiopía sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de marzo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas

Informe nacional de la República Democrática Federal de Etiopía presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) sobre la aplicación de dicha resolución

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad para su presentación al Comité del Consejo establecido en virtud de dicha resolución.
2. El Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía ha expresado en todo momento su adhesión a los principios del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados. Continuando esta larga tradición, el Gobierno de Etiopía afirma su pleno apoyo a la resolución 1540 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004. Etiopía nunca ha desarrollado, ni posee, armas nucleares, químicas o biológicas ni instalaciones de producción en ninguna parte de su territorio, y tampoco ha transferido nunca, ni directa ni indirectamente, ningún equipo para la producción de dichas armas. Etiopía nunca ha ayudado a ningún Estado ni a ningún agente no estatal a desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores.
3. Etiopía sigue colaborando con la comunidad internacional en la lucha contra la adquisición ilícita de armas de destrucción en masa y expresa su determinación de mejorar la cooperación para prevenir el tráfico ilícito de este tipo de armas y de armas conexas. En la actualidad, debido al creciente peligro de que agentes no estatales adquieran esas armas y a los posibles riesgos que entraña su empleo por parte de estos grupos irresponsables con fines de destrucción y terrorismo, Etiopía ha adoptado todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Etiopía, que expresa su sólido compromiso con la paz y la seguridad en el mundo, también está trabajando al mismo tiempo por lograr el efectivo cumplimiento de la resolución mediante el fortalecimiento del marco jurídico y administrativo de lucha contra el terrorismo en todas sus formas y la prevención de la adquisición de armas de destrucción en masa por parte de agentes no estatales.
4. Etiopía reconoce que la proliferación de armas de destrucción en masa constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales que podría poner en peligro la existencia misma de la humanidad. Etiopía deplora profundamente la proliferación de las armas de destrucción en masa y condena todos los actos de terrorismo. Además, reafirma su adhesión a la lucha mundial contra el terrorismo, que dimana de la convicción de que eliminar el terrorismo es vital para el desarrollo económico nacional y la continuación del proceso de democratización en el país. El Gobierno reconoce que el terrorismo sigue siendo una amenaza para la seguridad tanto del Estado como de las personas, pues impide que florezcan la paz y el desarrollo en cualquier parte del mundo.

5. Etiopía considera que el control y la reducción de las armas nucleares, biológicas y químicas constituye un importante paso hacia su total eliminación. Por ello, Etiopía considera que el mejor modo de lograr que los grupos terroristas y los agentes no estatales no puedan adquirir este tipo de armas es que la comunidad internacional siga una senda que conduzca a la eliminación de las armas de destrucción en masa en el mundo.

I. Actividades de Etiopía en el ámbito de la no proliferación de las armas de destrucción en masa

6. Etiopía concede gran importancia a la cooperación multilateral, pues el Gobierno considera que la lucha contra el terrorismo sólo puede ser eficaz si se sostiene de manera colectiva. Así pues, el Gobierno ha ratificado 9 de los 13 instrumentos internacionales sobre terrorismo. Hay en curso actividades destinadas a aumentar el papel que representa Etiopía mediante la ratificación de los demás convenios, convenciones y protocolos internacionales. En este sentido, la Cámara de Representantes del Pueblo o Parlamento de la República Democrática Federal de Etiopía ha ratificado los siguientes convenios y convenciones:

- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, al que se adhirió en 1970. Asimismo, Etiopía ha firmado un acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (Ley núm. 379/2003)
- El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bomba, aprobado por la Asamblea General en 1997 (ratificación: Ley núm. 301/2002)
- La Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo (1999, ratificación: Ley núm. 302/2002)
- La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973, ratificación: Ley núm. 303/002)
- La Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979, ratificación: Ley núm. 304/2002)
- El Protocolo de la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo (ratificación: Ley núm. 614/2008)
- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1999 (ratificación: Ley núm. 657/2009)
- El Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio en 1963 (ratificación: Ley núm. 31/1996)
- El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y su Protocolo complementario, firmados en La Haya en 1970 y en Montreal en 1988, respectivamente (ratificación: Ley núm. 31/1996)
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (ratificación: Ley núm. 30/1996)

- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma en 1988
- El Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, firmado en Montreal en 1971.

7. Etiopía ha iniciado el proceso de ratificación del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección en el transporte aéreo. El Parlamento ha remitido el Convenio a la comisión permanente sobre infraestructura para que lo examine más detalladamente. Una vez ratificado, el Ministerio de Transporte podrá adoptar todas las medidas necesarias para su aplicación.

II. Medidas adoptadas por Etiopía para luchar contra el terrorismo en todas sus formas

8. La asamblea legislativa de Etiopía ha estado desempeñando una importante función en la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, aprobando nuevas leyes relativas a los actos terroristas e introduciendo enmiendas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Etiopía ha adoptado medidas para luchar contra el terrorismo en todas sus formas, desmantelando redes terroristas tanto a nivel nacional como regional y eliminando sus fuentes de financiación. Estas son las medidas que, a la larga, permitirán conseguir los objetivos establecidos en la resolución 1540 (2004) de modo que se prevenga la adquisición de armas de destrucción en masa por parte de agentes no estatales.

9. En 2009, el Parlamento aprobó la Ley núm. 652/2009 de lucha contra el terrorismo y promulgó legislación adicional para controlar la financiación del terrorismo internacional. La Ley núm. 657/2009, recientemente aprobada, regula la prevención y la eliminación del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Estas dos leyes abordan la cuestión de la prevención y el control de los actos de terrorismo directos y combaten el delito del blanqueo de dinero y la prestación de apoyo financiero a los terroristas. Entre los principios más importantes consagrados en estas leyes cabe citar la penalización de todas las formas de terrorismo, su financiación, y todas las formas de incitación al terrorismo, colaboración en él e iniciación de actividades terroristas. A fin de restringir la financiación del terrorismo y las actividades de falsificación, el Gobierno ha adoptado directrices para luchar contra el blanqueo de dinero.

10. El Banco Nacional de Etiopía creó mecanismos de investigación financiera para controlar la financiación extranjera, al tiempo que se da poder a las autoridades judiciales para que confisquen las sumas recaudadas por medio de actividades delictivas, como el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Estas normas permiten al Fiscal establecer, con total confidencialidad, los hechos relacionados con las transacciones en cuentas de los acusados de delitos de este tipo en un momento oportuno. Ello es pertinente, habida cuenta de la gran medida en que los terroristas dependen de la financiación extranjera para llevar a cabo sus actividades.

11. En el Código Penal revisado de Etiopía se tipificaron como delitos los actos de terrorismo, el blanqueo de dinero y varios otros delitos conexos. Los delitos incluidos en los instrumentos internacionales en los que Etiopía es parte se integraron en la nueva ley de lucha contra el terrorismo. Etiopía también cuenta con

leyes que facilitan la adquisición de información por parte de las autoridades de supervisión competentes, gracias a lo cual pueden prevenir las actividades ilícitas, incluidas operaciones terroristas y la adquisición de armas.

12. Existen otras leyes internas sustantivas detalladas, así como normas y medidas administrativas concebidas para prevenir la proliferación y la transferencia de armas nucleares, químicas y biológicas y de materiales conexos a las manos de agentes no estatales.

III. Medidas legislativas referentes a las armas nucleares, químicas y biológicas

13. La legislación de Etiopía incluye leyes que prohíben las actividades que conlleven la importación o la transferencia de armas nucleares, químicas y biológicas y de armas de destrucción en masa, de conformidad con la resolución 1540 (2004). Estas leyes son las siguientes:

- Ley núm. 176/1999 de administración y control de los medicamentos
- Ley núm. 331/2003 por la que se aplica la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción
- Ley núm. 354/2003 de inmigración
- Ley núm. 571/2008 de protección frente a las radiaciones
- Ley núm. 662/2009 de control aduanero
- Ley núm. 661/2009 de administración y control de los alimentos, los medicamentos y la atención de la salud
- Disposición núm. 4/1992 del Consejo de Ministros sobre la cuarentena.

14. La ley por la que se establece la Dirección de Hacienda y Aduanas de Etiopía dispone el marco para el control de las importaciones y exportaciones generales que permite al país cumplir con su obligación internacional. Etiopía ha instaurado controles internos y ha adoptado medidas eficaces para aplicar los procedimientos de control. La Dirección de Aduanas controla las importaciones que llegan de países a los que el Consejo de Seguridad ha impuesto sanciones, comprobando la documentación del certificado de importación y aplicando un sistema de verificación de la entrega, que regula los artículos controlados procedentes de otros países destinados a usuarios finales en Etiopía. La ley dispone la ilegalidad de la importación, exportación o transferencia de materiales, equipo, tecnología e información científica y técnica susceptibles de utilizarse en la producción de armas y equipo militar. En cumplimiento de su obligación de adoptar y aplicar medidas eficaces para instaurar controles internos a fin de prevenir la transferencia de armas nucleares, químicas y biológicas, la Dirección de Aduanas capacitó a sus agentes e inspectores para identificar dichas armas. Los inspectores comprueban que no se introduzcan en el país artículos prohibidos de conformidad con lo dispuesto en los convenios y convenciones pertinentes.

15. En su empeño por cumplir la obligación que incumbe a Etiopía en virtud de la Convención sobre las armas químicas, el Parlamento aprobó una ley por la que se aplica dicha Convención (Ley núm. 331/2003). El Ministerio de Comercio e

Industria está autorizado a hacer valer en nombre del Gobierno todos los derechos y obligaciones que incumben a Etiopía en virtud de la Convención. De conformidad con lo dispuesto en la Convención, el Ministerio facilitará la realización de inspecciones por parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el territorio de Etiopía, y velará por que esas inspecciones sean el acompañamiento en el país para las visitas del equipo de inspección, como se dispone en la Convención. La Dirección de Aduanas deberá asegurarse de que las importaciones y exportaciones de sustancias químicas tóxicas y sus precursores, que se indican en el anexo de la ley, tengan la debida autorización del Ministerio.

16. Las leyes y normativas vigentes prohíben las actividades relacionadas con materiales y desechos peligrosos. Se prohíbe la creación de plantas para el procesamiento de desechos peligrosos, salvo que la autoridad administrativa competente y el Organismo de Protección del Medio Ambiente las autoricen. La Ley núm. 571/2008 de protección frente a las radiaciones regula el uso de radiación ionizante y la prevención de los riesgos asociados. Esta ley limita el uso y la posesión de materiales radiactivos a los organismos que desempeñan su actividad en este ámbito e impone estrictos controles a esos materiales. Asimismo, dispone que la eliminación de los desechos peligrosos se debe realizar de conformidad con las normas y condiciones establecidas en la normativa ejecutiva dispuesta en virtud de la ley.

17. El Gobierno creó este organismo para que regulara las fuentes radiactivas y las prácticas conexas a fin de proteger a toda la sociedad y el medio ambiente, tanto ahora como en el futuro, de los efectos nocivos de la radiación, cuando esas fuentes y las prácticas conexas se utilizan en beneficio de la población. La Ley. núm. 571/2008 de protección frente a las radiaciones prohíbe la importación y la entrada de desechos tóxicos en el territorio del país, así como el tránsito de estos desechos por él. La ley prohíbe estrictamente la importación de materiales y desechos peligrosos, dado el peligro que entraña su manipulación. Está prohibida la extracción, la fabricación, la construcción, el montaje, la adquisición, el tránsito, la importación, la exportación, la distribución, la venta, el préstamo, el arrendamiento, la utilización, el encargo, el mantenimiento, la reparación, el desmontaje, el transporte, el almacenamiento o la eliminación de materiales radiactivos si no es de conformidad con los requisitos fijados por el Organismo de Protección Radiológica de Etiopía, salvo que esté excluida la exposición a dicha fuente o que la fuente esté exenta de estos requisitos, incluidos los de notificación y autorización. No se autorizará ninguna práctica, salvo que suponga beneficios suficientes para las personas expuestas o para la sociedad como para compensar el daño que las radiaciones pudieran causar. El solicitante de la autorización deberá suministrar información y pruebas suficientes sobre los beneficios y los daños asociados para justificar la práctica en cuestión. El Ministerio de Sanidad determina, tras consultar a otros ministerios y al Organismo de Protección del Medio Ambiente, los emplazamientos y las condiciones convenientes para la eliminación de los desechos peligrosos, con sujeción a supervisión y a unos estrictos controles de seguridad.

18. La Ley núm. 661/2009 establece un nuevo sistema para controlar e impedir la producción, el tráfico y el empleo ilícitos de narcóticos, sustancias psicotrópicas y precursores químicos. La ley regula los procedimientos de empleo, almacenamiento y eliminación y prohíbe la importación y exportación de narcóticos, sustancias psicotrópicas y precursores químicos sin la licencia necesaria y la autorización correspondiente del Gobierno. También está prohibida la producción, importación,

exportación, distribución y venta de venenos y productos farmacéuticos radiactivos sin el certificado necesario emitido por el órgano competente. En un esfuerzo por proteger la salud pública, se aplican controles en los puertos de entrada y salida.

19. De conformidad con la Ley núm. 354/2003, se puede denegar o cancelar un visado de entrada si se descubre que el solicitante o el titular es un delincuente notorio o si se determina que plantea una amenaza para la seguridad. La autoridad puede emitir una orden de deportación contra un extranjero que se descubra que es un delincuente notorio o si se ha declarado que constituye una amenaza para la seguridad.

IV. Medidas de seguridad y vigilancia

20. Las autoridades competentes de Etiopía (incluidas la policía federal y regional) han implantado controles eficaces para limitar la manipulación de materiales nucleares, químicos y biológicos, como se detalla a continuación:

21. En el marco de los esfuerzos del Gobierno por combatir el contrabando de fuentes radiactivas (en particular fuentes radiactivas cerradas con un uso generalizado en la industria y la medicina) y prevenir su adquisición por grupos terroristas, se creó el Organismo de Protección Radiológica de Etiopía para vigilar que ello se cumpla a nivel nacional. El Organismo tiene encomendada la tarea de proteger a la sociedad, sus bienes y el medio ambiente, en las generaciones actuales y las futuras, de los peligros que entrañan las radiaciones emitidas por fuentes radiactivas y prácticas conexas, como las máquinas de rayos X, por encima de los niveles de exención. La comisión interministerial hace un seguimiento de los sistemas de protección física de las fuentes radiactivas, especialmente aquellas con una mayor intensidad radiactiva. El Ministerio de Sanidad examina el sistema de protección, conforme a las normas internacionales (Ley núm. 661/2009 de administración y control de los alimentos, los medicamentos y la atención de la salud).

22. La inspección de seguridad de individuos, mercancías y pertenencias se realiza mediante verjas electrónicas, máquinas de rayos X y fibroscopios; las mercancías son examinadas por las autoridades competentes. A tal efecto, la Autoridad de Aviación Civil utiliza equipos de inspección mediante rayos X. Los equipos de seguridad participan en inspecciones en las oficinas de la Dirección de Supervisión de las Importaciones y Exportaciones en todos los puntos legítimos de entrada al país. El objetivo es hacer más estrictos los controles de los materiales peligrosos (incluidos los materiales biológicos, químicos y explosivos). En la esfera del transporte aéreo, se han adoptado medidas para reforzar la seguridad de conformidad con las normas y las prácticas recomendadas de la Organización de Aviación Civil Internacional. Etiopía ha creado una plataforma que abarca todo el país con el fin de impedir la entrada y la salida ilícitas de armas y artículos prohibidos (incluidos explosivos químicos) y sus medios vectores, en particular con fines terroristas. Entre estas medidas se incluyen los procedimientos detallados que se han puesto en marcha en los aeropuertos.

23. A fin de controlar la importación, la exportación, el empleo, el almacenamiento, la producción, el transporte, la posesión y la eliminación de armas químicas, además de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, Etiopía aplica controles legislativos a todas las actividades que incluyen la

transferencia, la producción y el almacenamiento de materiales químicos. Etiopía controla las transferencias internacionales de materiales con una posible aplicación a armas nucleares, biológicas y químicas.

V. Medidas adoptadas por Etiopía para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

24. El Gobierno de Etiopía ha adoptado las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución. El Organismo Nacional de Seguridad e Inteligencia realiza acciones destinadas a aplicar las resoluciones de lucha contra el terrorismo aprobadas por el Consejo de Seguridad. En este sentido, es importante observar que las autoridades nacionales han estado colaborando con los organismos de las Naciones Unidas y hacen un seguimiento de la lista de personas y entidades sobre las que pesan sanciones del Comité contra el Terrorismo. A nivel nacional, los Ministerios de Asuntos Federales, Justicia, Relaciones Exteriores, Defensa, Finanzas, Industria y Transporte, el Organismo Nacional de Seguridad e Inteligencia, la Autoridad de Aviación Civil, el Organismo de Protección Radiológica y la Dirección de Aduanas hacen un seguimiento de la aplicación del marco jurídico. Asimismo, existe un grupo básico que se encarga de coordinar los trabajos y es el responsable de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad.

25. Etiopía expresa su disposición a colaborar con los Estados y las organizaciones internacionales a fin de recibir asistencia técnica en materia de desarrollo de capacidad, por ejemplo, mediante la formación de personal y la prestación de los equipos necesarios para aplicar la resolución. El Gobierno precisa asistencia para desarrollar la capacidad de la autoridad nacional a fin de crear unas instalaciones de bioseguridad. Esta asistencia incluye el suministro de equipos y la capacitación de expertos mediante la organización de talleres sobre bioseguridad. Para el control de las importaciones y exportaciones y el control de las fronteras, hacen falta equipos, como medidores de radiaciones, detectores de materiales radiactivos y equipos para la investigación de productos químicos. Asimismo, es necesario mejorar e intensificar la seguridad de los contenedores y la carga en los puntos de entrada al país. En nuestra opinión, la asistencia técnica tiene una importancia fundamental para la aplicación de la resolución 1540 (2004).